

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 21 de Julio de 1894.

Número 167.

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Sab. 21 Sta. Práxedes, vg.: san Víctor de Marsella, santos Daniel y Feliciano, mrs.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO. Decretos. Dictámenes.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdo N. 93. Hace nombramiento en reposición.

CARTERA DE POLICIA. Circular.

CARTERA DE HACIENDA.—Acuerdos Ns. 51 y 52. Hacen nombramientos.

CARTERA DE GUERRA.—Acuerdo N. 133. Mandar de alta.

DOCUMENTOS VARIOS.

INSTRUCCION PUBLICA. Oficios.

MARINA.—Movimiento marítimo.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

RÉGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 20.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En atención á los servicios prestados al país por el señor Licenciado don Félix González, y al estado de pobreza en que se encuentran su viuda é hijos,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese á doña Casimira Ulloa y Solares, viuda de González, una pensión mensual de cincuenta pesos, á cargo del Tesoro Nacional, y de la cual gozará por todo el tiempo en que permanezca en estado de viudez.

Artículo 2º En caso de muerte ó segundas nupcias de la expresada señora, sus hijos varones gozarán de la misma pensión por todo

el tiempo de su menor edad, y las mujeres mientras no contraigan matrimonio.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José, á los dieciocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

JON. AGUILAR.

VÍCTOR OROZCO.

Palacio Nacional. San José, dieciocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Ejecútese.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gracia,—RICARDO PACHECO.

Nº 21.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

En atención á los servicios prestados por el militar inválido J. Alejandro Méndez, á su edad avanzada y á que por su extremada pobreza, la pensión de quince pesos que le fué acordada por decreto número 36 de 10 de Junio de 1890 es exigua,

DECRETA:

Artículo único.—Aumentar á treinta pesos la pensión de que disfruta el expresado señor Méndez.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional. San José, á los dieciocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

JON. AGUILAR.

VÍCTOR OROZCO.

Palacio Nacional.—San José, dieciocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Ejecútese.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Gracia,—RICARDO PACHECO.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión que os servisteis designar para que vierta dictamen sobre el proyecto presentado por varios señores diputados acerca de reformas á la Constitución, tiene la honra de presentaros el siguiente informe:

La exposición de motivos que los diputados proponentes acompañan á su proyecto está basada en razones de gran peso y son cabal

Justificativo del deseo de ver implantados en nuestro derecho político los principios de positivo liberalismo que tienden á encarrilar el sufragio en su verdadera senda, con prescindencia de todo elemento extraño y de toda fuerza inconsciente, que lejos de establecer un principio de verdadera igualdad y de ser la verdadera fórmula de la voluntad nacional contribuye por ignorancia á su falsificación.

Acepta, pues, la Comisión en general el proyecto tal como ha sido presentado, y sólo desearía hacerle algunas reformas que le sugiere la meditación que sobre él ha debido hacer.

Cree, en primer lugar, que debe restringirse la facultad de sufragar más aun de lo que expresa el inciso segundo de la primera reforma, limitándola á los individuos que saben leer y escribir. Sustituir las aptitudes que se suponen en quien lee y escribe, por la posesión de una cifra determinada de bienes, no parece lógico por una parte, y por otra es ocasionada á fraudes que en definitiva harían infructuosa la reforma.

Cree asimismo que no existe razón bastante para exigir como condición de ciudadanía el pertenecer al estado séglar. Si bien es cierto que los clérigos por sus votos están sometidos á una autoridad extraña á la civil y cuyas órdenes son para ellos más dignas de acatamiento que los deberes del ciudadano, es la verdad que como hijos de Costa Rica y con capacidad bastante para emitir un voto reflexivo y razonado, no se ve muy claro el principio de justicia superior que autorice á negarles su derecho de sufragar.

La Comisión es también de parecer que, dada la tendencia del proyecto, cual es la de negar el voto á todo aquél que por su posición ó por sus condiciones intelectuales no dé amplia garantía de propia libertad é independencia, debe prohibirse sufragar á los militares en servicio activo.

Sabido es y la experiencia ha demostrado la facilidad con que bajo la férula de la disciplina militar, puede torcerse y desviarse la voluntad de los individuos que por errores que explica su ignorancia creen que la obediencia militar no tiene ni siquiera el límite que marca la propia conciencia. Y puesto que nadie puede poner en duda lo antedicho, la reforma constitucional quedaría con inmensa laguna si al proponerse garantizar en lo sucesivo la libertad y la verdad del sufragio, dejara abierta esta puerta por donde con seguridad de triunfo puede entrar el fraude burlador de la voluntad nacional.

Suprime la tercera reforma el artículo 62 y lo sustituye con otro á nuestro entender incompleto en cuanto se refiere al número de diputados que se debe elegir.

En nuestro proyecto presentamos esta reforma con las alteraciones que juzgamos indispensables. La Comisión tiene, pues, la honra de someter á la deliberación del Congreso el siguiente proyecto de reformas á la Constitución, que es el mismo sometido á su estudio, con las modificaciones arriba indicadas.

El Congreso, &

Considerando, &

Decreta las siguientes reformas á la Constitución de la República.

Reforma 1^a Modifícase el artículo 9^o en los términos siguientes:

Art. 9^o Son ciudadanos en ejercicio, con las facultades y prerrogativas que esta Constitución les acuerda, los costarricenses naturales ó naturalizados que reúnan las siguientes condiciones:

1^a Que tengan veinte años cumplidos, ó dieciocho en el caso de que fueren casados ó profesores de alguna ciencia.

2^a Que sepan leer y escribir.

Reforma 2^a El artículo 36 queda adicionado así: No se podrá sin embargo hacer en ninguna forma propaganda política por clérigos ó seglares invocando motivos de religión ó valiéndose como medio de las creencias religiosas del pueblo.

Reforma 3^a Suprímense los artículos 54 á 61 inclusive y modifícase el artículo 62 así:

Art. 62. El sufragio es directo y tiene por objeto:

1^o Sufragar para Presidente de la República.

2^o Hacer las elecciones de diputados que á cada provincia corresponda, á razón de un propietario por cada ocho mil habitantes y por un residuo que exceda de cuatro mil. La provincia de Guanacaste elegirá sin embargo dos diputados propietarios y un suplente, y la comarca de Puntarenas, un propietario y un suplente.

3^o Elegir los individuos que deben componer las municipalidades y hacer las demás elecciones que les atribuya la ley.

4^o El sufragio es función privativa de los ciudadanos en ejercicio, que estuvieren inscritos como tales en los registros electorales que al efecto han de establecerse en los cantones centrales de las provincias y comarcas.

5^o No podrán sin embargo sufragar los individuos que forman el Cuerpo de Policía.

6^o Los registros electorales serán públicos, estarán á cargo del empleado ó empleados que las ordenanzas respectivas indiquen, y no se cerrarán sino durante el plazo que conforme á la Ley de Elecciones, haya de dedicarse á la formación de las listas y á la práctica de la votación.

Reforma 4^a El artículo 63 se leerá como está escrito, suprimiendo la frase "en sus dos grados".

Reforma 5^a Modifícase el artículo 72 de esta manera:

Art. 72. Para ser diputado se requiere:

1^o Ser costarricense de nacimiento ó naturalizado con residencia de cuatro años por lo menos, después de la adquisición de la carta correspondiente.

2^o Tener la calidad de ciudadano en ejercicio.

3^o Tener 21 años cumplidos y saber leer y escribir.

Sala de las Comisiones.

San José, Julio 10 de 1894.

M. ARGUELLO DE VARES.

NICOLÁS OREAMUNO. LEONIDAS PACHECO.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Tengo la pena de no estar de acuerdo con mis estimables colegas de Comisión, sobre el proyecto de reformas constitucionales que ellos han presentado á vuestro alto conocimiento.

Las modificaciones y adiciones que han hecho al proyecto primitivo presentado por varios diputados, no son, á mi juicio, ni justas ni convenientes.

Yo pienso que en este asunto tan sólo una modificación debe hacerse á aquel proyecto, la

cual á mi modo de ver, no tiene grande influencia en el resultado que de ella puede sobrevenir, me refiero al derecho político de los clérigos para votar, ó lo que es lo mismo al derecho de sufragio, suprimido en el proyecto primitivo; créo, de acuerdo con mis apreciables colegas, que no se les debe privar de este derecho, como ciudadanos, que acudan si quieren á las urnas electorales á depositar sus votos; éstos no tendrán ninguna influencia, y si la tienen será de muy poca importancia; mas como clérigos, como sacerdotes católicos, sujetos á la curia romana y por consiguiente sin la independencia necesaria para representar á un pueblo que por lo mismo que está regido por los principios modernos de libertad y democracia, que es progresista y sus instituciones le obligan á marchar, llevado por las corrientes civilizadoras del siglo, no pueden, no deben tomar parte en la política activa y directa que se ejerce ocupando un asiento en la Representación Nacional. No estoy, pues, de acuerdo en que puedan ser diputados al Congreso y debe á mi juicio establecerse entre las calidades del diputado, la de ser del estado seglar.

En todo lo demás apoyo con mi opinión el proyecto primitivo, y consigno mi voto particular en este sentido.

No concluiré sin hacer referencia á la adición que mis estimables colegas han considerado conveniente hacer á aquel proyecto; según ella, los militares en servicio activo no pueden ejercer el derecho de sufragio, dejando por consiguiente de ser ciudadanos en el sentido político de la palabra.

¡Buena recomendación por cierto tendría entonces la noble é importante carrera de las armas en Costa Rica!

¿Conque aquellos ciudadanos que exponen su vida y derraman su sangre por defender la patria; que son la custodia del Gobierno, los que no duermen por cuidar de la conservación del orden y la tranquilidad pública, mientras los demás ciudadanos duermen tranquilos, seguros como están de que hay quien les garantice su reposo, y vele por sus personas é intereses; conque aquellos ciudadanos, digo, dejan de serlo, pierden el sagrado derecho de ciudadanía, precisamente en los momentos más importantes en que el patriotismo y su pundonor militar les llama á depositar su voto en las urnas electorales, á ejercer el sagrado derecho del sufragio?

No, señores, esto es injusto y no puede consignarse en la Constitución política de una República democrática. Los abusos, si alguna vez los ha habido, no pueden de ninguna manera ser motivo para denigrar á una clase importantísima de nuestra sociedad; ni para rebajar y hacer repugnante en nuestro país la noble y distinguida carrera militar. Además, iguales y aun mayores abusos se pueden cometer, aprovechándose de la supresión del derecho de sufragio á los militares en servicio activo; mis ilustrados colegas son bien entendidos y no necesitan demostrarles esto.

Termino repitiendo que con la modificación antes apuntada, mi voto es en favor del proyecto que, junto con los de varios otros representantes, lleva mi firma en la proposición presentada á esta Cámara.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional.
San José, 12 de Julio de 1894.

C. C.

ANDR. SÁENZ.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Como miembro de la Comisión de la Legislación paso á dictaminar sobre el proyecto de reformas á la Constitución, en sus artículos 9, 36, 54, 62 y 72 presentado á esta Cámara por varios de mis apreciables y distinguidos colegas.

El Congreso Constitucional, etc., considerando:

I.—Que las mencionadas reformas á la Constitución carecen, en casi todas sus partes, de base sólida y racional; y que lejos de llenar los vacíos y corregir los defectos que se pretenden ver en nuestra Carta Fundamental, la colocarán en un terreno más defectuoso aún.

II.—Que algunas de estas pretendidas reformas están en abierta y palpable oposición con la misma Constitución; y que mientras esta no se reformara en todas sus partes, dichas reformas carecerían de constitucionalidad. Admitirlas sería faltar al juramento que prestamos al entrar por vez primera á este sagrado recinto.

III.—Que están en abierta y terminante oposición también con las creencias religiosas del pueblo para quien legislamos.

Considerando estas razones apuntadas en abstracto; y las siguientes en concreto:

I.—Que la reforma del artículo 9^o en su inciso 2^o al exigir que para ser ciudadano se necesita saber leer y escribir etc. etc., es: a) reducir la ciudadanía á un *mínimum* exagerado, y por consiguiente inadmisibles; b) colocar á la mayor parte de nuestros actuales ciudadanos en un nivel inferior en garantías al chino ó turco; c) hacer una ley inaplicable en la práctica, pues *saber leer y escribir* son términos muy elásticos en mi concepto. Si los legos en materia de Medicina vieran algunas de mis recetas á buen seguro que me negarían el derecho de ciudadanía, si á lo de *saber leer y escribir* se atienen; d) desconocer hechos históricos de frecuente repetición. Larga lista de personas pudiera citarse que sin saber leer ni escribir han sido grandes hombres. Comenzad por Homero y tejeréis la más preciosa guirnalda; e) sustitución sin recompensa es aquella de los \$ 10-000.

No hay en ello justicia, equidad y razón á no ser que admitiéramos aquello de "poderoso caballero es don dinero".

II.—Que el inciso 3^o del artículo 9^o está fundado en razones de pura conveniencia de partido y no de sana lógica, ni de verdad científica ó histórica, porque:

A] No es cierto que la Iglesia por sus cánones y dogmatismo exige de los sacerdotes sumisión completa y ciega en todo y para todo á las declaraciones, disciplinas y propósitos de la Sede de Roma con renuncia tácita de su libre pensar y querer de costarricenses. Como afirmación gratuita, la niego y daré mis razones á su debido tiempo.

B] La Iglesia no es poder absorbente, en el sentido que el proyecto le atribuye, y mucho menos extraño á la República; pues si alguna doctrina es bien conocida de los costarricenses es la de la Iglesia; cosa muy lógica, siendo como somos casi todos católicos.

C] No es cierto que los sacerdotes sean agentes eficaces de intenciones contrarias al bienestar, progreso y efectiva autonomía de la nación. Muy al contrario, la historia los muestra en todas partes como agentes altamente eficaces del bien en todas sus esferas. Dígalo si no la exposición del "Congreso de las religiones en Chicago", síntesis la más completa de la historia religiosa.

III.—Que con las consideraciones anteriores la adición hecha al artículo 36 carece de fundamento. Además, en materia de propaganda política no se ve, por qué si unos tienen derecho á alegar motivos políticos puramente temporales, por qué el católico, clérigo ó seglar, no tenga derecho á alegar motivos espirituales, para él tanto ó más sagrados que los temporales.

IV.—Que la reforma ó sustitución á los artículos 54 y 62 en sus incisos 1^o y 3^o son un verdadero contrasentido. El inciso 1^o establece el sufragio directo; cosa es ésta muy simpática y muy realizable en la República de Platón y en otras secciones; pero no en Costa Rica: con el sufragio directo en Costa Rica, la mayor parte de

los electores darían verdaderos golpes de ciego y los autores del proyecto caerían más de lleno en el escollo que precisamente quieren evitar. El inciso 3.º es redundante. Las atribuciones del Poder Ejecutivo son terminantes á este respecto.

V.—Que careciendo de base sólida las reformas hasta ahora aludidas, la del artículo 72 carecerá también de ella,

DECRETA:

Artículo único.—No admitir ninguna de las reformas constitucionales aludidas.

San José, Julio 11 de 1894.

MARCOS ZÚÑIGA.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación,
Nº 93.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Julio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don José Vargas Esquivel para Jefe Político del cantón de San Mateo, en reemplazo de don Jesús Valverde, á quien se acepta la renuncia que de ese cargo ha presentado.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Cartera de Policía.
CIRCULAR Nº 12.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Julio de 1894.

Señores Gobernadores de provincia y comarca.

Sírvanse remitir á esta Secretaría, á la mayor brevedad posible, un conocimiento exacto del número de aguarderías que existe en esa jurisdicción, excluyendo las que se encuentran establecidas dentro del perímetro de la capital de provincia ó en las cabeceras de cantones y poblaciones menores en un radio de quinientos metros, tomando como centro la plaza principal de cada una de ellas.

También se servirá usted indicarme la distancia aproximada de cada establecimiento de esa clase al centro de población más próximo; el nombre y el apellido de sus propietarios, especificando cuáles se encuentran situados en las carreteras nacionales, caminos públicos ó líneas de ferrocarril.

De UU. atento servidor,

ULLOA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 51.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Julio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Isaías Ríos para escribiente de la Administración de Licores y Tabacos de

Puntarenas, en sustitución de Miguel Véliz, cuya renuncia ha sido aceptada.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

Nº 52.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Julio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Secretario Escribiente de la Inspección General de Aduanas á don Basilio Corrales, con la dotación de cien pesos mensuales.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra.

Nº 138.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Julio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar de alta en el servicio activo de las armas al Sargento Mayor don Clemente Cascanete y nombrarlo Instructor cantonal de las villas de San Ramón y Palmares, en lugar del Capitán don José Vargas Esquivel que ha pasado á servir otro destino.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—QUIRÓS.

DOCUMENTOS VARIOS.

Instrucción Pública.

Nº 817.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

S. D.

San José, 17 de Julio de 1894.

He estudiado detenidamente el trabajo de M. H. Pittier sobre levantamiento del río Zhorquín y de parte del territorio de Talamanca, efectuado en Febrero y Marzo de 1894, y en lo que á esto se refiere, contestando su atento oficio número 120, debo manifestar al señor Secretario, que está perfectamente arreglado á la ciencia.

El Profesor Pittier, después de acompañar la cartera completa de sus observaciones y cálculos astronómicos, agrega un informe justificativo del plano levantado, y estos detalles que son de una importancia capital, no aparecen en la mayor parte de los estudios que se presentan al Gobierno.

Especifica y detalla de tal modo sus cálculos astronómicos ya sobre azimuts, ya sobre latitudes sobre los cuales basa sus operaciones, que es fácil asegurarse de que el procedimiento que él ha seguido es justo, perfecto y delicado.

El trabajo debe llamarse más propiamente un estudio de alta topografía y cualquiera de los azimuts determinados puede servir de base para posteriores estudios topográficos que completen así todo el conocimiento de la región explorada.

El plano dibujado está hecho con el mayor esmero, usando en vez de los ángulos, las proyecciones de las distancias, y evitando así los errores que resultan del empleo del transportador.

Los accidentes del terreno en la región explorada están indicados de cinco en cinco metros, por curvas de nivel, de manera que sobre dicha región el plano presentado se debe considerar como un mapa de toda precisión.

Por las razones expuestas, el plano y documentos presentados deben aprobarse.

Dejo así cumplida la comisión que se ha dignado encomendarme, y me suscribo de Ud.

atto. S. S.,

El Director é Inspector General de Obras Públicas,

LUIS MATAMOROS.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMA DE LIMON.

18 de Julio.—A las 9 y 30 a. m. fondeó la goleta "Schrner", procedente de Bluefields, con dos días de mar, al mando de su capitán Walter, dos tripulantes y trece toneladas. Pasajeros: Lioper H. Ingens y G. F. M. Lein. Sin carga ni correspondencia. Consignada á su capitán.—Uno de estos pasajeros es oficial de un vapor que naufragó hace ocho días, cerca de la isla Old Providence, perteneciente á una compañía que trafica en bananos entre Bluefields y los Estados Unidos. No hubo pérdidas de vidas en el naufragio y dicho oficial viene con el objeto de poner un cablegrama pidiendo auxilio.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores Juan del Carmen Valerio Hernández y Miguel Valerio Alvarado, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de San Ramón, denunciando una veta ó pilón de oro y plata, sita en el punto llamado "Los Higueros" en terreno de propiedad del primero de los denunciados, barrio de Santiago Sur, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Alajuela.

Dicha veta tiene rumbo de Norte á Sur, y se encuentra en un cerro nuevo, en donde nunca se ha elaborado ninguna mina metálica, y linda por todos rumbos con terrenos denunciados y medidos por el presentado Juan del Carmen Valerio.

Las personas que tengan algún derecho que oponer al denunciado de que se trata, deben verificarlo ante este mismo Juzgado dentro del término legal. Juzgado de lo Contencioso administrativo, San José, 18 de Julio de 1894.

A. Castro Carrillo.

3 1.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario.

Los señores Licenciado don Isidro Marín Calderón, casado, abogado y de este vecindario; Francisco Eugenio Bourcy y de la Croix, soltero, agricultor, y Pacífica Berrocal Avila, soltera, de oficios domésticos; mayores de edad todos, y vecinos de Pacuare estos dos últimos, la tercera por sí y en representación de sus menores hijos, Roberto de once años de edad y Francisco Eugenio, de dos, ambos de único apellido Berrocal, sin oficio ni estado por su corta edad, y vecinos también de Pacuare, se han presentado á mi despacho denunciando hasta dos mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno de los nombrados, de un terreno baldío, sito en Pacuare, jurisdicción de la comarca de Limón y comprendido dentro de estos linderos: Norte, terrenos denunciados por Francisco Eugenio Bourcy; Sur, caño del Reventazon en medio que desemboca en el Pacuare, terrenos de don Francisco Quesada; Este, río Pacuare; y Oeste, terrenos de Francisco López Calleja, Cañito en medio, y baldíos.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo, San José, 30 de Junio de 1894.

A. Castro Carrillo.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario.

3—1

El señor José Rodríguez Matamoros, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Marcos de Tarrazú, se ha presentado á mi despacho denunciando un terreno baldío, sito en el cantón de su domicilio, sin numerar de esta provincia, en el punto llamado San Lorenzo, constante de cincuenta hectáreas, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, terrenos de herederos de un señor Alvarado; Sur, baldíos y terrenos de Cirico Godínez; Este, baldíos y terrenos de propiedad del denunciante; y Oeste, terreno de Félix Vargas.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado, dentro de 30 días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 16 de Julio de 1894.

A. Castro Carrillo.

A. Jiménez Carrillo,
Secretario.

3.....1

Provincia de Cartago.

El señor Juan Rivera Monje, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: "Terreno de agricultura, situado en el punto llamado 'La Cañada', barrio del Carmen, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, constante de siete hectáreas, ochenta y seis áreas, lindante: Norte, camino público y tierras del mismo barrio; Sur, quebrada en medio, tierras de Hermenegildo Monje; Este, ídem de Juan Quirós; y Oeste, ídem de Fernando Umaña.—No tiene gravamen, vale dos mil pesos y lo compró a Rafael Umaña, Ascensión Sanabria y Cristóbal Rivera. Cito con treinta días de término a las personas que tengan derechos que oponer, para que lo verifiquen ante este despacho.

Juzgado civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago, Junio 15 de 1894.

Matías Trejos.

3...1

Rafael V. Roldán,
Prosecretario.

A las doce del día nueve del entrante mes de Agosto, se rematará en quien dé más y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: casa y solar situada en el barrio de Los Angeles, distrito tercero de este cantón; miden: la casa cuatro metros largo y tres de ancho, y el solar diecisiete áreas y setenta y cinco centiáreas; lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de Ascensión Vega; Sur, ídem ídem de Anacleto Ernesto; Este, ídem de Silverio Solano; y Oeste, ídem de Marcos Solano. Esta finca no está inscrita; el que la compra levantará el título; vale \$200-00; pertenece a la mortuoria de Isidro Méndez, y se vende a pedimento de partes para pagar deudas y costas de la misma.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 12 de Julio de 1894.

Valerio Morúa.

F. Meneses.

3...1

Pant. Perejira.

Matías Trejos González, Juez civil en primera instancia de la provincia de Cartago.

Por cuanto en el juicio respectivo se encuentra la sentencia que dice literalmente así:—"Juzgado civil en primera instancia.—Cartago, a las doce del día dieciséis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—En este juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por la señora Anastasia Matamoros, único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se declare la presunción de muerte del señor Luis Matamoros Céspedes, mayor de edad, soltero, agricultor y cuyo paradero se ignora: el señor Matamoros se ausentó de Costa Rica, cuando contaba de catorce a diez y seis años de edad, y desde entonces no se volvió a recibir más noticia suya, sino la incierta nueva de su muerte ocurrida no se sabe dónde: que lo único que hay de cierto es que han trascurrido más de ochenta años desde el nacimiento del ausente y más de setenta del de su desaparición, del ausente: que solicita se declare la presunción de muerte, como heredera legal que es de dicho señor Matamoros.—Resultando:—Que oído el señor Agente Fiscal acerca de dicha solicitud, contestó manifestando que debía previamente comprobarse la ausencia de Luis Matamoros y nombrarse un curador que lo represente en esta demanda, y se proveyó de conformidad con el pedimento Fiscal.—Resultando:—Que la señora Anastasia Matamoros se presentó solicitando que se diese traslado de la demanda a don Víctor Robbio Assom, mayor de edad, casado, Agente de negocios judiciales y de este vecindario, en concepto de representante legal del mencionado ausente; y pidió que se acumularan a la demanda las diligencias creadas para nombrar el representante dicho.—Resultando:—que se ordenó la acumulación solicitada y se mandó correr el traslado al señor Robbio como representante legal del nominado ausente, y el curador la contestó expresando que aunque parece ser cierto lo relacionado por la actora, cree que es necesario que conste en autos que han trascurrido ochenta años desde el nacimiento de su representado.—Resultando: que ambas partes se presentaron renunciando los demás trámites legales, y solicitando la actora que con presencia de la certificación del acta de bautismo del señor Luis Matamoros, que acompaña, y estando de acuerdo en ello la parte demandada, espera se declare procedente su solicitud.—Resultando:—que por renunciado el término probatorio y demás trámites legales, citáronse las partes para sentencia: Resultando:—que en los procedimientos se han observado las prescripciones de ley; y Considerando:—Que habiéndose comprobado con la certificación del acta de bautismo del señor Luis Matamoros que han trascurrido más de ochenta años desde el nacimiento del ausente, debe declararse con lugar lo que en la relacionada demanda se solicita y con lo que está de acuerdo también el expresado curador por tanto, con presencia del artículo cuarenta y siete Código Civil, declárase la presunción de muerte del señor Luis Matamoros Céspedes.—Públicase esta resolución por tres veces en el periódico oficial en los términos expresados por el artículo ochocientos setenta y siete Código de Procedimientos Civiles y remítanse ejemplares de dicho periódico a los Consules costarricenses a fin de que si tuvieren noticia del ausente, pongan en su conocimiento la declaratoria hecha.—Eduardo Esquivel S.—Rafael V. Roldán, Prosecretario.—Y habiendo pedido la señora Anastasia Matamoros ejecutoria de esta sentencia, se dictó la resolución que dice así:—"Juzgado Civil en primera instancia.—Cartago, a las doce del día veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. Expedase con citación contraria la ejecutoria que se solicita, señalase para la compulsión la una de la tarde del cuatro del entrante Junio.—Eduardo Esquivel S.—J. León Guevara, Secretario." Las dos resoluciones anteriores fueron legalmente notificadas a las partes.

Por tanto, y para que sirva de ejecutoria a la señora Anastasia Matamoros, de único apellido, extiendo la presente en la ciudad de Cartago, a la una de la tarde del día cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.

Matías Trejos.

J. León Guevara,
Secretario.

3...3

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del Chimo José Ayau, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que acudan a legalizar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener derecho a la herencia, que si no se presentan en dicho término pasará ésta a quien corresponda. El primer edicto fué publicado el día doce de Junio último.

Juzgado civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Julio 12 de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara,
Secretario.

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Guadalupe Torres, de único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la aldea de Turrealba de esta jurisdicción, para que acudan a hacer valer sus derechos, y se apercibe a los que crean tener derecho a la herencia, que si no se presentan en el término expresado pasará ésta a quien corresponda. El primer edicto se publicó el día 18 de Abril último.

Juzgado civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Julio 12 de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara,
Secretario.

Matías Trejos González, Juez civil en primera instancia de la provincia de Cartago.

Al señor Juan Sánchez García, hace saber: que en el expediente respectivo se encuentran las piezas que dicen literalmente así:—"Señor Juez Civil de Cartago.—Yo, Victoria Jurado Adams, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, a Ud. digo:—La certificación que acompaño demuestra que soy casada con don Juan Sánchez García.—Algunos años viví tranquila y bien con mi marido; pero hace más de cinco años que mi tranquilidad se convirtió en molestia continua, pues dedicado a la bebida, abandonó por completo sus obligaciones de marido y padre, de tal suerte, que mi padraastro don Antonio Ramírez ha tenido que cuidar de mi subsistencia y la de tres niños hijos de Sánchez. Todo esto a pesar de su gravedad, por educación y por cariño, que contiene, lo habria pasado desapercibido, lo mismo que mi familia; pero, señor Juez, el hecho es más grave todavía, desde luego que he abandonado mi marido por completo, pues hace dos años que se ausentó de mi casa y ni yo ni mis hijos hemos vuelto a saber de él. Más grave no puede ser la ofensa y el maltrato que he sufrido de mi esposo; pues a más del descuido de sus obligaciones, pudiera dar qué decir a la gente que no me conoce. Un hombre que adopta procedimientos de las condiciones expresadas, ha perdido por completo el sentimiento de paz y contento al hogar; un hombre que descuida a sus hijos y a su mujer por cinco años consecutivos, no merece que se le guarden consideraciones; un hombre que con su conducta proyecta sombras sobre mi reputación, no debe ser mi esposo.—Nada existe en el hogar para el sustento de mis hijos y mío, si no fuera la protección que recibo de mi citado padraastro; y menos hay bienes de la sociedad conyugal.—Por tales razones y apoyada en los artículos 80 y siguientes del Código Civil, especialmente el inciso 4º del artículo citado, demandando en vía ordinaria, al señor don Juan Sánchez García, mayor de edad, Tenedor de Libros y de este vecindario, para que se declare el divorcio, quedando yo libre del compromiso contraído con el que es padre de mis hijos y subsidiariamente la separación de cuerpos.—Como el señor Sánchez se encuentra fuera del país, ó no se sabe su paradero, pido que de esta demanda se corra traslado al curador nombrado, don Nicolás Oreamuno Ortiz, mayor de edad, casado, Notario Público y vecino de Cartago, y a la vez se haga citación por el Periódico Oficial. Acompaño certificación en que consta la personería del señor Oreamuno.—Para notificaciones la casa de doña Micaela Echandi.—Limón, 23 de Enero de 1894.—Victoria Jurado.—Únicamente para la presentación, Licenciado F. Aguilar B.—Juzgado Civil.—Cartago, a las doce del día veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—De la demanda que se establece, traslado en vía ordinaria al señor Juan Sánchez García, representado por su curador don Nicolás Oreamuno Ortiz, a quien se emplaza para que la conteste en el término de nueve días.—J. León Guevara.—Rafael V. Roldán, Prosecretario. (Artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles).

Es conforme.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. 14 de Julio de 1894.

MATÍAS TREJOS.

Rafael V. Roldán,
Prosecretario.

2-2

Provincia de Alajuela.

Con tres meses de término cito y emplazo a quienes se consideren con derechos que deducir en la mortuoria de Juan Rojas Alfaro, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de Santiago del Oeste de este cantón, para que los hagan valer ante mi autoridad. Esta es tercera citación.

Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela, 16 de Julio de 1894.

MAXIMILIANO GONZÁLEZ.

Leopdo. Fernández,
Secretario.

A solicitud de Cayetana Porras Vega, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha recibido información posesoria para inscribir un terreno laderoso, de café y pasto, situado en esta villa de Grecia, distrito primero, cantón tercero de Alajuela, como de treinta y cinco áreas, sin gravamen ni servidumbre y lindante: Norte, Sur y Este, con terreno de la finada Felipa Porras, calle privados en medio; al

Este y Oeste, con ídem de Ramón Ramírez: vale cien pesos. Y otro terreno de agricultura, laderoso, situado como el anterior, cultivado de maíz, como de treinta y cinco áreas, sin gravamen ni servidumbre y lindante: Norte y Oeste, con terreno de Felipa Porras: Sur, río del Poró en medio, con ídem de Luciano Ballesteros; y Este, con ídem de Joaquín Madrigal.—Vale cincuenta pesos.—Adquirió ambos terrenos hace más de diez años por gananciales a la muerte de su esposa Desamparados Sánchez, y desde entonces los posee a nombre propio sin interrupción. Ocurran dentro de treinta días a esta oficina a verificar la oposición que sea procedente.

Alcaldía única. Grecia, Julio 10 de 1894.

JUAN VEGA L.

E. Serrano,
Secretario.

3-1

Convócase a los interesados en la mortuoria de José María Maroto, a una junta que tendrá lugar en esta oficina a las doce del día veintiocho del corriente mes, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente.

Alcaldía única del cantón de San Ramón. Julio 17 de 1894.

Gmo. Ruíz.

J. M. González,
Srio.

3-2

Por segunda vez y con el término de tres meses que principió a trascurrir desde el día veinte de Mayo último, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de la señora Josefa Murillo Rojas, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Pedro de esta ciudad, para que dentro del término se presenten en este despacho a deducir sus derechos.

Juzgado de primera instancia Civil de Alajuela. Julio 12 de 1894.

Ardilión Cartro.

Ismael Villegas,
Prosrío.

Provincia de Heredia.

A las doce del día 1º del entrante Agosto y en las puertas de esta Alcaldía se rematará en el mejor postor una casa de habitación, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, situado en el barrio de San José, de esta villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Está libre de gravámenes é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, en el tomo 237, folio 133, bajo el número 14,570, asiento 1, valorada en ochocientos pesos; pertenece a la sucesión de la señora Juana Mejías Oviedo y se vende a solicitud del albacea para el pago de deudas y disposiciones testamentarias, previo decreto de la autoridad que conoce de la mortuoria. Quien quiera hacer postura, que se presente, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia. 18 de Julio de 1894.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Manuel Arce S.,
Secretario.

3 2

Por segunda vez, y con el término de tres meses, cito y emplazo a todos los interesados en la mortuoria del señor Manuel Esquivel Morales, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo, para que se presenten en este Juzgado a hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican. El término empezó a correr el 15 de Junio último, fecha en que se publicó en "La Gaceta oficial" la primera citación.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 16 de Julio de 1894.

J. M. Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Secretario.

Por segunda vez cito a todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de Zacarías González Araya, para que durante el término de dos meses comparezcan en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia a quien corresponda.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. Julio 14 de 1894.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Secretario.

Por segunda vez y con el término de dos meses, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Antonia Picado Sáenz, para que se presenten en este despacho a hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda si no lo verifican. Este tiempo empezó a correr desde el diecisiete del mes próximo pasado.

Alcaldía única de Barba. 18 de Julio de 1894.

Pío Murillo.

Narciso Lobo,
Srio.

Provincia de Guanacaste.

Don José Lino Matarrita y Vega, mayor de edad, soltero, criollo y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo justificación de la posesión de un terreno de superficie irregular, que ha poseído hace más de diez años, á título de dueño, libre de gravámenes, cultivado en su mayor parte de pastos, conteniendo tacocales, dedicado al cultivo de árboles, cacao, café y hule, cercado con alambre y piñuela, constante como de veinte hectáreas, [más ó menos; vale doscientos cincuenta pesos, lo adquirió por compra á los señores Luis Peraza, José Angel Baltodano, Juan Francisco Lara, Diego Gómez y Feliciano Rodríguez; está situado al Oeste del centro de la villa de Nicoya, cantón del mismo nombre de la provincia de Guanacaste, y ocupa estos linderos: Norte, fincas de Raimundo Zúñiga, Encarnación Guevara, del propio presentado y de José María Pérez Montenegro, camino que conduce á la finca de éste de por medio; Sur propiedades de Juan Ignacio Alemán y de don José Angel Matarrita Vega; Este, finca del interesado Matarrita, camino de la Piedra Amarilla que conduce á las Pilas, de por medio; y por el Oeste, fincas de José María Pérez Montenegro y de Juan Francisco Lara, las medianeras de por medio.

Señalo treinta días de término para que los que se consi- ren con derecho en el terreno descrito, lo legalicen ante esta al- caldía.

Alcaldía única de Nicoya. 10 de Julio de 1894.

JUAN RAFAEL FLORES.

José Manuel García Fajardo. —3 3— Gregorio Sánchez G.

El señor Guillermo Zúñiga, de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta alcaldía solicitando información posesoria para ins- cribir en su nombre la finca que se expresará y la cual ha po- seído libre de gravámenes hace más de diez años, á título de dueño. —Terreno de superficie irregular, denominado "El Sonzapotal", situado como á 15 kilómetros al Oeste del centro de la villa de Nicoya, cantón del mismo nombre de la provincia de Guanacaste, dedicado á la cría de cerdos, ganado vacuno y al cultivo de plátanos, maíz, arroz y frijoles, cuyos linderos son: Norte, cordillera de La Danta; Sur, cordillera Pan de Azúcar; Este, cordillera de La Hortiga; y por el Oeste, cordi- llera de Las Delicias; adquirido por donación de su padre Do- lores Muñoz y Díaz, vale doscientos pesos y consta más ó me- nos de trescientas sesenta hectáreas.

Los que se consideren con derechos en la finca descrita deben legalizarlo ante esta autoridad dentro de treinta días.

Alcaldía única. Nicoya, 5 de Julio de 1894.

JUAN RAFAEL FLORES.

J. Lino Matarrita Vega. 32 José Manuel García F.

Comarca de Puntarenas.

El señor Manuel Ugalde Herrera, mayor de edad, casa- do; agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí, solicitando información de posesión para inscribir en su nom- bre en el Registro Público, sección de la Propiedad, dos lotes de terreno que posee á nombre propio, sin interrupción ni gra- vamen, desde hace más de quince años, que los hubo por he- rencia de su padre Juan Ugalde, y valen el primero setecien- tos cincuenta pesos y el segundo doscientos pesos; situados en el punto llamado "El Jocote", distrito de Esparta, cantón úni- co de Puntarenas. El primero mide cuatrocientas once hec- táreas, cincuenta y cinco áreas y sesenta y cinco centiáreas, lindante:—al Norte, con propiedad de los señores Concepción Herrera y María Barrantes;—al Sur, con terreno de José Soto; al Este, con el Río Paires; y al Oeste, con ídem de Francisco Castro. El segundo, constante de cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas y diez y seis decí- metros cuadrados, lindando:—al Norte, con terreno de Rafael Aguilar;—Sur, ídem de Joaquina Ugalde;—Este, ídem de Jo- sé María Ugalde y de la sucesión de Juana Ugalde, calle en medio con el primero, con el terreno de José María Ugalde; y al Oeste, con terreno de Joaquina Ugalde. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta. 6 de Julio de 1894.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera, 3 2
Secretario.

José Soto Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de un lote de terreno que posee como dueño hace más de quince años, situa- do en el punto llamado "El Jocote," distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de trescientas diez y ocho hectáreas, noventa áreas, cincuenta y una centiáreas y doce decímetros cuadrados, de su- perficie quebrada, de figura irregular, sin cultivo, lindante: al Norte, con terreno de Manuel Ugalde; al Sur, con la milla marítima, camino en medio; al Este, con el Río Paires; y al Oeste, con terreno de Fran- cisco Castro. Lo hubo por compra al señor Juan Ugalde, libre de gravámenes, y vale ochocientos pesos. Cito con treinta días de tér- mino á las personas que tengan derechos que deducir.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta.—6 de Julio de 1894.

Uladislao Guevara.

Leandro J. Herrera,
Secretario.

3-2

En esta Alcaldía se ha presentado la señora Concepción Herrera y Bejarano, mayor de edad, viuda, oficios de su sexo y de este vecindario, solicitando información supletoria de los tres lotes siguientes, situados en el punto llamado "El Jocote", distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas. El primero mide treinta y ocho hectáreas y ochenta áreas, de superficie desigual, figura cuadrilonga, inculto, y linda: Norte, con te- rreno de Juana Quesada; al Sur, ídem de Manuel Ugalde; Es- te, ídem de María Barrantes, calle en medio; y Oeste, ídem de Francisco Castro.—Segundo. De cincuenta y tres hectáreas,

ochenta y cinco áreas y catorce centiáreas, figura irregular, inculto, de superficie desigual, y linda: Norte, terreno de José María Ugalde; Sur, ídem de la sucesión de Juana Ugalde; Es- te, ídem de José María Ugalde; y Oeste, ídem de Joaquina Ugalde y herederos de Juana Ugalde; y el tercero constante de cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas y treinta y cinco centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados, figura cua- drilonga, superficie plana en su mayor parte, inculto, y linda: al Norte, con terreno de La Legua Vieja de Esparta; al Sur, ídem de Joaquina Ugalde, como también al Este; y al Oeste, con ídem de Juana Irene. Los tres lotes descritos los hubo la solicitante por su mitad de gananciales en el matrimonio con José María Ugalde Herrera, libre de gravámenes. El primero vale doscientos cincuenta pesos. El segundo trescientos pe- sos y el tercero doscientos pesos. Los posee la petente por más de quince años.

Si hay alguna persona que crea tener algún derecho á los lotes descritos, preséntese en este despacho á legalizarlo en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta. 6 de Julio de 1894.

Uladislao Guevara.

Leandro J. Herrera,
Secretario.

3...1

REGIMEN MUNICIPAL

SESION 6ª extraordinaria celebrada por la Municipalidad de San Jo- sé á las seis de la tarde del día veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los Regi- dores

- Don Federico Tinoco, Presidente.
- " Bernabé Castro.
- " Antonio Varela.
- " Matías Rojas.
- " Juan Bautista Jiménez.
- y del señor Gobernador de esta provincia.

Artículo 1º

Leida y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Artículo 2º

El Tesorero de este Municipio, en contestación á una nota del Go- bernador por la que le pidió conocimiento especificado de los bienes municipales, deudas activas y pasivas, entradas y salidas de las rentas de este cantón en el presente año económico, por oficio número 10 de 21 del mes en curso informa sobre cada uno de estos detalles y en sección separada lo que juzgó conducente. Por este motivo el señor Pre- sidente como medida de orden dispuso someter á discusión separada y en artículos aparte de esta sesión cada uno de los capítulos que com- prende el citado informe preparando por el de terrenos.

Terrenos en las Pavas.—Hay el terreno que sir- vió para animales de la Policía y que hoy una parte está dado en arrien- do en lotes á varias personas; consta el todo de 124 manzanas 7242 va- ras cuadradas, dividido así: los lotes 1 y 2 constan de 33 manzanas, 3016-25 varas cuadradas y está destinado para depósito de los animales que entran al corral de fondo y que no son retirados por sus dueños: el número 0, consta de 10 manzanas, 1737-75 varas cuadradas, fué va- lorado á \$ 150-00 manzana y lo tiene en arriendo José González, quien paga cada año \$ 103-21 por el arriendo; el número 3 consta de 13 man- zanas 5350 varas cuadradas, arrendado por Domingo Montero, fué va- lorado á \$ 250-00 y produce al año \$ 202-95. El número 4 lo tiene José Barquero, consta de 13 manzanas 3082 varas cuadradas fué valo- rado á \$ 150-00 manzana y produce al año \$ 119-80; el número 5 arrendado por Federico Jiménez, consta de 15 manzanas, fué valorado á \$ 300-00 y produce \$ 252-00; el número 6 lo arrienda José Chaves, mide 12 manzanas 8286 varas cuadradas, valorado á \$ 125-00 manzana y produce \$ 145-96; el número 7 lo tiene Marcos Rojas, que paga al año \$ 217-48; consta de 13 manzanas 7280 varas cuadradas y fué valo- rado á \$ 240-00 manzana; y el número 8 fué arrendado por José Ro- dríguez, consta de 13 manzanas 1190 varas cuadradas, fué valorado á \$ 300-00 manzana y produce \$ 236-14. Constan los lotes arrendados de 91 manzanas 7525-75 varas cuadradas.

Creo que hoy por el aumento que ha habido en el precio de los te- rrenos, dichos lotes uno con otro no podrían valer á menos de \$ 500 manzanas y darían un producto de \$ 45,876-28; y el Ingeniero Muni- cipal en 1889 los apreció en \$ 37,498-26 incluidos los números 1 y 2 destinado á potrero para animales.

Existen también los terrenos dados á censo, los poseen María Es- quivel que paga cada año \$ 175 72-4; Tournon que paga \$ 175, Joaquín Alvarado que paga \$ 61-02 y Manuel Arias que paga \$ 143-64. A estos terrenos por Decreto de 17 de Setiembre de 1840, se les fijó el precio de \$100-00 por manzana redimibles á voluntad de los censatarios, y que ese valor de \$ 100-00 corresponde por mitades al Municipio y á la Instrucción Pública. Respecto á capacidad de los terrenos, no existe dato alguno en esta oficina.

Se leyó y puso á discusión lo expuesto por el Tesorero acerca de este punto. En tal concepto, á moción del Regidor Castro,

Se acordó:

Comisionar al señor Gobernador para que mande activar la forma- ción de los títulos de bienes inmuebles de propiedad de este Municipio que carezcan de título inscrito é inscribible é inquirir al mismo tiempo si existen inconvenientes que impidan la enajenación de los terrenos de Pavas, dando cuenta oportuna á este Ayuntamiento del resultado de sus gestiones.

Artículo 3º

Se leyó la parte del informe del Tesorero, que hace referencia á la cuestión Rastro y que dice así:

Rastro.—Esta oficina no tiene conocimiento del contrato que se celebrara para la construcción y explotación de este edificio, pero he podido adquirir los siguientes datos. Según contrato celebrado con el Doctor don Antonio Cruz éste tiene su explotación en el edificio del Rastro y debe entregarlo á la Municipalidad, á fines del corriente año de 1894. A juzgar por el número de boletas de destace de res que se expiden en esta oficina para ese edificio, debe producirle al contratista una entrada anual de \$ 7000-00 y á la Municipalidad le ocasiona un gasto ordinario también anual de \$ 1560-00 en sueldos del Juez del Rastro y portero, sin incluir los gastos de reparación y conservación.

En el año de 1888, en virtud del arreglo que con el Doctor Cruz celebró la Municipalidad de este cantón, ésta reconoció deber á aquél, á consecuencia del contrato Rastro, la cantidad de \$ 11300-00 y Cruz también reconoció como deuda á favor de la Municipalidad, la de \$ 7208-67½. La Municipalidad se obligó á pagar á Cruz la cantidad adeudada, por mensualidades de \$ 200-00 que Cruz se obligó también á pagar su deuda por semestres vencidos á razón de \$ 400-43 cu. El año de 1891 el señor Cruz pasó á la Gobernación una cuenta liquidada y el Tenedor de Libros Municipal, no encontrándola conforme á las bases del contrato, que tuvo á la vista, formuló á la vez una nueva li- quidación, sirviéndole de base el contrato Rastro con todas sus emien- das y adiciones; y de ella resultó que hasta el 30 de Junio de 1891, el señor Cruz tenía á su favor un saldo de \$ 13-69 y éste quedaba á de-

ber á la Municipalidad por causa de los semestres por vencer hasta la expiración del contrato, la cantidad de \$ 2003-82½ (véanse las notas 2 y 3 de dicha liquidación folio 96 del copiado). El contratista Cruz hasta 30 de Junio de 1891 adeudaba al Municipio la cantidad de \$ 905-20 por causa de reparaciones hechas al edificio.

La contestación á esta liquidación aún no ha sido recibida en esta ofi- cina, y creo que convendría exigir al señor Cruz dicha contestación ya sea aprobándola ó improbandola.

En el año de 1889 el Ingeniero Municipal dió un valor de \$ 5000-00 al edificio, é igual cantidad al terreno.

Concluida la lectura se puso á discusión este punto y á efecto de proceder con acierto,

Se acordó:

Pedir informe al señor Gobernador á fin de que inquiera los moti- vos que han impedido al contratista dar su contestación á la liquidación practicada por el Tenedor de Libros de este Municipio en 1891, mani- festando si aprueba ó imprueba la liquidación expresada.

Artículo 4º

Se leyó el capítulo del mismo informe referente á la cuestión Mer- cado que dice así:

Mercado.—La oficina no tiene conocimiento del contrato que para la construcción y explotación de este edificio se celebrara con el Municipio; y por este motivo no puede dar á usted más detalle que es el de pagar el Administrador del Mercado, mensualmente la cantidad de \$ 141-67 por arriendo de los patios descubiertos; que supongo sea en virtud de contrato especial del que tampoco se tiene conoci- miento

En el mismo año de 1889 fué valorado el edificio en \$ 100,000-00 y el terreno en igual cantidad.

Puesta á discusión esta parte del informe,

Se acuerda:

Comisionar al señor Presidente para estudiar los documentos rela- tivos á este importante asunto é informar á este Ayuntamiento todo lo que juzgue procedente.

Artículo 5º

Leído en seguida el capítulo del mismo informe, referente á edifi- cio del Fondo, que dice:

Edificio del Fondo.—Este edificio en el estado en que se encuentra, sin concluir, cuesta al Municipio la cantidad de \$ 16272-72 y el terreno \$ 4395-28 formando un total de \$ 20668-00. En vista de lo expuesto,

Se acordó:

Comisionar al Regidor Varela para inspeccionar el edificio in dica do y calcular la cantidad que se necesita para concluirlo, informando todo aquello que considere conveniente.

Artículo 6º

Se dió lectura á la parte del informe en que el Tesorero habla de deudas activas y que está concebida en estos términos:

Deudas activas.—Existen créditos á favor del Muni- cipio por valor de \$ 21063-33 sig. el libro de cuentas corrientes abier- to el 15 de Febrero de 1890. Esos créditos provienen de macadam, multas, alimentos á presos y alumbrado. Algunos de los deudores tie- nen otorgado pagaré y se pueden clasificar así: cobrables, dudosos é incobrables; esto es hasta el 31 de Mayo último. Respecto á los de- udores morosos, ya he dado á usted el principio de la lista de ellos para que se cobren judicialmente sus deudas. Discutido este punto,

Se acuerda:

I. Autorizar al Tesorero para pasar al Procurador Municipal to- dos los documentos por créditos activos que á juicio de la oficina de la Contabilidad Municipal tengan la condición de cobrables, á fin de que el Procurador expresado exija judicialmente el pago de los mismos créditos.

II. Ordenar á la misma oficina que remita á la Secretaría de este Cuerpo conocimiento especificado de los créditos incobrables á efecto de determinar acerca de ellos lo que se considere procedente.

Artículo 7º

El Regidor Presidente hizo moción con el objeto de que se man- de arreglar el Archivo de esta Corporación en condiciones de que pue- dan encontrarse con facilidad todos los documentos, acuerdos y antes cedentes que se relacionan con cada uno de los asuntos ó cuestione- en que haya intervenido este Ayuntamiento, por medio de un índice general que especifique todos estos pormenores y se ordenen las cole- cciones de documentos y papeles municipales por sistema que responda al orden establecido en el índice y en armonía con el fin que en esta moción se persigue. Puesta á discusión la moción precedente se aprobó, y concedora esta Corporación de las aptitudes y laboriosidad que para arreglos de esta naturaleza posee el Doctor don Rafael Machado,

Se acuerda:

Comisionar al Regidor don Bernabé Castro para acercarse al Doc- tor Machado y proponerle la comisión de arreglar el archivo y formar el índice en las condiciones referidas, bien sea por contrato ó median- te el pago de una mensualidad equivalente á los servicios que de él se solicitan, dando cuenta oportuna del resultado para resolver lo que se considere conveniente.

Artículo 8º

En exposición de esta fecha el Jefe de la Policía de Higiene en consideración á que las fábricas de candelas, jabones, aguas gaseosas, siropes, depósitos de cueros, desecación de los mismos, caballerizas, carnicerías y matanzas de cerdos, dañan de manera constante la salu- bridad pública, y de mejorar el ornato de esta población proponen se manden alejar dichos establecimientos del centro de esta ciudad. Dis- cutida esta solicitud,

Se dispuso:

Aplazar la discusión de este asunto, para la sesión siguiente.

Artículo 9º

Trascrito por el señor Gobernador de esta provincia se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación un oficio por el que participa á esta Corporación: que el Supremo Poder Ejecu- tivo por acuerdo número 64 fecha 20 del mes en curso, ha dado su aprobación al que esta Corporación emitió en sesión del día 8 del mis- mo mes derogando los acuerdos números 6º y 2º de las sesiones de 6 y 17 de Enero próximos pasados en que se rebajó á veinte y doce pesos, respectivamente, el impuesto establecido sobre expendio de licores ex- tranjeros, quedando en consecuencia restablecida esta contribución en el mismo pie que antes tenía. Concluida la lectura,

Se dispuso:

Archivar el oficio en referencia y ordenar al Tesorero que en lo sucesivo ajuste la recaudación de este impuesto á la base establecida antes de las citadas rebajas.

Siendo las nueve y tres cuartos de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

Es copia.

ANSELMO CÉSPEDES,
Srto.

San José, Julio 6 de 1894.

Nº 7.

COPIA de la sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de Esparta a las siete de la noche del día quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los Regidores don Clodomiro Figueroa, Presidente; don Manuel Cano, don Nicolás Lizano C. y Jefe Político don Rafael Quirós F.

Art. I.

Leída y discutida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y firmada, con la siguiente modificación:—Queda sin ningún efecto el artículo 5º, por el cual se mandaba suprimir el empleado municipal creado por esta Corporación por acuerdo de 3 de Mayo último, por cuanto cree atendibles este Cuerpo las razones expuestas verbalmente por el señor Jefe Político para que no se elimine dicho puesto, y se nombra para desempeñarlo al señor José Mercedes Peraza, facultándose al señor Jefe Político para que le dé posesión y lo imponga de las facultades, obligaciones y deberes de que está investido.

Art. II.

El Jefe Político dió cuenta con una comunicación que le dirige don Elías Chinchilla G., ex-Secretario Municipal, en que solicita un giro por cantidad de ocho pesos (\$ 8-00), suma con que el Municipio anterior trató de pagar el envío de comprobantes de cuentas Municipales que existen en el archivo, por solicitarlo así la Contaduría Mayor, y teniendo noticia este Cuerpo de que efectivamente el gasto fué acordado por el señor Jefe Político lo objetó sin que la Municipalidad de entonces hubiera resuelto nada sobre la objeción, por lo cual se sobreentiende que el Municipio no reconsideró el acuerdo: y si bien se ve, no es equitativo ese pago puesto que el Secretario Municipal gozaba de un sueldo fijo, esta Corporación no cree de su deber reconsiderar cosas que han debido ser ventiladas por la Municipalidad anterior, máxime cuando esto fué deliberado seis meses antes de tomar posesión la Municipalidad actual. Por tanto, el Municipio acuerda: que no es atendible el reclamo del señor Chinchilla, comisionando al señor Jefe Político para transcribir al peticionario esta resolución.

Art. III.

Dióse lectura por el Secretario a una comunicación dirigida por don Anibal Figueroa, en la que renuncia del cargo de Miembro Principal de la Junta Itineraria para que fué nombrado por acuerdo de este Municipio y creyendo atendibles las razones que presenta para que se le admita la renuncia, sobre todo el mal estado de su salud, y considerando, además, que al hacer los nombramientos para la referida Junta se designaron tres miembros principales, cuando el artículo 4º de la ley de 2 de Junio de 1888 dispone que sean solamente dos los individuos que deban formar la asociación del Jefe Político; por tanto, este Municipio acuerda: aceptar la renuncia al señor Figueroa y darle las gracias por los servicios prestados durante los días que desempeñó el cargo renunciado.

Art. IV.

Existiendo en esta población dos pozos públicos de agua potable, uno en la plaza principal y otro conocido con el nombre de "Caimito," cerca de la estación, los cuales proveen de agua a gran parte del vecindario, reclamando, el primero, urgentemente la construcción de un kiosco que lo ponga á cubierto del desaseo, y el segundo, la construcción de un brocal de cal y canto de que carece, se acuerda: facultar al Jefe Político para que haga un presupuesto de gastos de ambas cosas y lo presente á este Cuerpo para su aprobación. Facúltasele igualmente para que contrate la limpieza de ambos pozos, autorizándolo para que gire por la suma que se invierta en esos trabajos. De-se cuenta al Tesorero para lo de su cargo.

Art. V.

Con conocimiento de que algunas personas han encerrado indebidamente varios lotes del terreno de propiedad Municipal, que se halla contiguo al lugar donde se encuentra el pozo del "Caimito," pues que para reducir á dominio particular esos lotes no se ha contado con la aquiescencia de esta Corporación, ni han llenado las formalidades de ley, y toda vez que se hace indispensable sentar un precedente que ponga á cubierto para lo futuro el prestigio de la autoridad, se acuerda: ordenar al señor Jefe Político que haga notificar á la mayor brevedad á los individuos que han encerrado esos terrenos para que destruyan las cercas ó que se manden destruir por la policía en caso de desobediencia.

Terminó la sesión, siendo las ocho y media de la noche.

Es copia auténtica.

El Secretario,
LEOPOLDO PEÑA R.

Es copia fiel.

Jefatura Política de Esparta.—Julio 12 de 1894.

RAFAEL QUIRÓS F.

OPERACIONES

del Tesoro Municipal de la Unión, en el mes de Junio de 1894.

INGRESOS.

Balance existente en caja.....	\$	1253-70
FONDO DE PROPIOS		
Capital abonado.....	\$	589-08
Réditos de capital.....		262-09
Destace de ganado vacuno.....		117-00
Destace de cerdos.....		3-00
Alumbrado.....		32-50
Vinaterías.....		18-00
Tiendas.....		0-00
Carcelajes.....		3-00
Multas de animales.....		13-50
Subasta de animales.....		8-00
Multas generales.....		12-00
		1058-17
	\$	2311-87

FONDO DE PROPIOS

EGRESOS.

Capital á interés.....	\$	500-00
Sueldos y subvenciones.....		303-00
Oficinas.....		7-50
Gastos extraordinarios.....		52-25
Alumbrado.....		19-50
	\$	882-25
	\$	882-25

DEMOSTRACIÓN

Ingresos.....	\$	2311-87
Egresos.....		882-25
Balance existente en caja en la fecha.....		1429-62

S. E. ú O.

La Unión, Julio 3 de 1894.

El Tesorero,
JOSÉ M. COTO.

Jefatura Política de la Unión.

Nº Bº
CARLOS GARCÍA.

AVISO.

Observándose que con frecuencia se ven por las calles de esta ciudad, á horas de escuela, niños menores de catorce años que venden billetes de lotería, ó en otras ocupaciones, se previene á los padres de familia ó encargados de dichos niños les envíen á la escuela respectiva, bajo las penas de ley si no lo verificaren.—Se suplica á particulares den cuenta á esta autoridad cada vez que noten la vagancia de un niño ó la negligencia de los padres ó encargados, con respecto á su educación, á fin de proceder conforme á la ley.

Agencia Principal de Policía de San José, 20 de Julio de 1894.

GREG.º FUENTES G.

4—1

— AVISO —

El sábado 21 del corriente habrá remate de animales pertenecientes á la Policía, en el punto acostumbrado, esto es, al lado Sur del Mercado.

Agencia Principal de Policía de San José. 13 de Julio de 1894.

GREGORIO FUENTES G.

ANUNCIOS.

LISTA DE CARTAS CERTIFICADAS, NO RECLAMADAS.

Basar, Belisario E.	Peña C. Nicolás.
Budinich Luigi.	Veit Ferdinand.
Caldón Lope V.	Varela Rorbál Josefa.
Córdova Leopoldo.	Vallarino Bernardo.
Duteil Víctor.	Windt G. C. E. de.
Hoyos Lisimaco.	Watpen Otmam.
Gronbeck August.	Admor. del Ferrocarril.
Asch Isidore.	Angulo Miguel W.
Pierre Soliceti Francesco.	Carmona Daniel.
Kern Edward.	Spark R. F.
Klopsich Edward.	Imprenta de la Libertad.
López Carnero Ricardo.	Mora Federico.
Lachner Franz.	Muñoz V. José.
Chamberlain E. G.	Mibrog Anderson.

San José, Julio 18 de 1894.

RAF. FONSECA CALVO.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de San José.

Mes de Julio, 1ª quincena.

- Fecha 2. Procedencia: Cartago. Destinado á Joaquín Gutiérrez; no se encontró.
- 2. Procedencia: Heredia. Destinado á Lorenza Díez; señas deficientes.
- 2. Procedencia: La Libertad. Destinado á Gilmo. Bomm; no se encontró.
- 2. Procedencia: Atenas. Destinado á Antonio Marin; no llegó por él.
- 4. Procedencia: San Salvador. Destinado á Ger-san Sáenz; desconocido.
- 4. Procedencia: Bebedero. Destinado á Rafael Mora; no se encontró.
- 5. Procedencia: Alajuela. Destinado á María Chinchilla; no se encontró.
- 5. Procedencia: Barba. Destinado á Esteban Miranda; no se encontró.
- 5. Procedencia: Heredia. Destinado á Matueta Miranda; desconocida.
- 5. Procedencia: Guatemala. Destinado á Alberto Diquet; no se encontró.
- 8. Procedencia: León. Destinado á Abraham Delgado y señora; desconocido.
- 11. Procedencia: San Juan del Sur. Destinado á J. Dem. Camaño; no se encontró.
- 11. Procedencia: San Ramón. Destinado á Gregorio Castillo; no llegó por él.

- 13. Procedencia: Esparta. Destinado á María Igo; lo rehusó.
 - 16. Procedencia: Naranjo. Destinado á Ramón Iriñ; no llegó por él.
 - 14. Procedencia: Bolsón. Destinado á Espiritu G. cía; desconocido.
- San José, 17 de Julio de 1894.

El telegrafista encargado del rezago,
L. F. MONTOYA.

AVISO.

El lunes 23 del corriente mes, de 18 á las 10 de la mañana y en celebración de la fiesta dedicada á San Vicente de Paúl, permanecerá abierto al público Hospicio de Huérfanos de esta ciudad.

Tanto la Junta Directiva como las Hermanas de la Caridad que administran aquel establecimiento de beneficencia, suplican al público se sirva concurrir á visitar, dando así testimonio del interés que les merece una institución que tan útiles y trascendentales servicios está prestando al país.

San José, Julio 20 de 1894.

JUNTA DE CARIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE,

Con fecha 7 de Diciembre de 1892, se acordó lo siguiente:

Tomando en cuenta lo excesivo de los gastos del Hospital, como consecuencia del número considerable de enfermos que se atiende en él constantemente, se acordó: no recibir e adelante enfermos procedentes de las demás provincias y comarcas que cuentan con Hospitales, á menos que las respectivas Juntas se comprometan, mediante una nota debida, á reconocer por cada enfermo que manden al Hospital de San Juan de Dios, una pensión equitativa.

DANIEL NÚÑEZ.

Juan J. Ulloa G.,

30—4

Srio.

Inspección General de Higiene de SAN JOSÉ.

— CIRCULAR. —

Los dueños ó jefes de establecimientos donde se confeccionen ó expendan artículos para el consumo están obligados á ocupar personas que no padezcan de enfermedades contagiosas. Los que no cumplieren con esta disposición, incurrirán en las penas señaladas por el artículo 520 del Código Penal.

Esta Inspección practicará visitas á todos los establecimientos á que se refiere esta medida, con el objeto de cerciorarse de si no se cumple con ella, para ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, á fin de que se aplique la pena debida.

San José, 19 de Julio de 1894.

NAZARIO TOLEDO,
Inspector General.

ESCUELA NACIONAL DE MUSICA.

La matrícula de este establecimiento continúa abierta hasta el 28 del presente mes, día en que quedará definitivamente cerrada en el presente año. Las horas de inscripción son de 11 a. m. á 1 p. m.

Alumnos sin conocimiento de Solfeo, no serán admitidos el segundo semestre, ni tampoco se reciben más alumnas de piano.

Se ha dispuesto que en lo sucesivo las clases tanto de señoritas como de hombres, sean de 6 á 9 p. m.

El Secretario,

J. J. VARGAS CALVO.